



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1138/2025**

Sujeto Obligado: **Secretaría del Medio Ambiente**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1138/2025

Sujeto Obligado: Secretaría del
Medio Ambiente

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



**Ponencia del
Comisionado**

**Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Se solicitó diversa información sobre contratos o convenios entre RECUPER S.A. de C.V. y la Secretaría de Medio Ambiente para recolectar materiales reciclables en hospitales.

Por no haberse proporcionado la información solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Contratos, convenios, materiales reciclables, hospitales, búsqueda exhaustiva.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	11
5. Síntesis de agravios	12
6. Estudio de agravios	13
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	22
IV. RESUELVE	24

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría del Medio Ambiente



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1138/2025**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**

Ciudad de México, a treinta de abril de dos mil veinticinco.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1138/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veintiuno de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163725000373.

2. El dieciocho de marzo, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia notificó su respuesta adjuntando un oficio sin número y sus anexos, a través del cual dio atención a la solicitud de información

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2025, salvo precisión en contrario.

3. El veinticinco de marzo, la parte recurrente presentó su recurso de revisión en los términos siguientes:

“Derivado de la respuesta otorgada por parte de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México mediante una solicitud de información, donde hacen mención que la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México es la responsable del retiro de los Residuos Valorizables de las Unidades Hospitalarias pertenecientes a la Secretaría de Salud durante los años 2019 al 2024, le solicito reconsidere sus respuestas y se me proporcione la información real.

Adjunto la respuesta por parte de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México donde los hace responsables a ustedes de lo que se plasma en la presente solicitud.”
(Sic)



En atención a las solicitudes de Acceso a Información Pública con folio 090163325000579, que a la letra dice:

(Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT)“ ¿ Solicito se me informe si la empresa RECUPER S.A. de C.V. tiene algún contrato o convenio celebrado con la Secretaría de Salud de la CDMX para el ejercicio 2025y de los ejercicios comprendidos del año 2019 al 2024 para el aprovechamiento de materiales reciclables como son: papel, cartón, PET, aluminio, fierro, tetrapack, HDPE, trapo y demás materiales propiedad de la Secretaría de Salud de la CDMX. ¿En caso de que exista convenio o contrato en los años señalados en el punto anterior, cuál es el importe de la contra prestación a favor de la Secretaría de Salud y cuál es el destino de esos recursos. ¿Solicito se me informe el nombre y cargo del funcionario público que supervisa el cumplimiento de este convenio o contrato para el ejercicio 2025 y en los ejercicios comprendidos del año 2019 al 2024, así como los registros que se tengan de los retiros de los materiales de cada Hospital a cargo de la Secretaría de Salud de la CDMX. ¿Solicito evidencia documental donde se indique la fecha en que la empresa RECUPER S.A. de C.V. inicio a retirar los materiales de los Hospitales a cargo de la Secretaría de Salud de la CDMX. ¿Solicito se me proporcione la evidencia documental que indique los volúmenes de materiales reciclables que mensualmente retira de los Hospitales la empresa RECUPER S.A. de C.V. y los que retiro durante los ejercicios 2019 a 2025. ¿Solicito se me proporcione copia de los reportes del personal de vigilancia donde se registre el acceso y salida del personal y vehículos de la empresa RECUPER S.A. de C.V. de cada Hospital durante los ejercicios del 2019 al 2025. ¿Solicito se me informe cuál es el monto monetario del daño patrimonial causado a la Secretaría de Salud de la CDMX por el retiro de materiales reciclables sin que la empresa RECUPER S.A. de C.V. reportara ninguna contra prestación. ¿Solicito me informe el destino de los recursos que obtiene la empresa RECUPER S.A. de C.V. por el retiro de materiales reciclables durante los ejercicios del 2019 al 2025. ¿Solicito se me proporcione copia de las facturas del mobiliario y equipo de cómputo que actualmente se ubican en la oficina localizada en el anexo 2 de Torre insignia identificada como “Oficina de Residuos peligrosos Industriales” a cargo de la C. Yeni Betzabet Ayala Fernández. ¿Solicito se me proporcione el dictamen de la Agencia Digital de Innovación Pública para la creación del área denominada “Oficina de Residuos Peligrosos Industriales” y sus funciones específicas de acuerdo al manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Salud de la CDMX. ¿Solicito se me informe por qué la “Oficina de Residuos Industriales Peligrosos” es exclusiva de la C. Yeni Betzabet Ayala Fernández y su asistente para el tamaño de la misma, y no se encuentran ellas dos laborando bajo las mismas condiciones que los demás trabajadores de la Secretaría de Salud de la CDMX tienen. ¿ Solicito se me informe qué relación tiene la C. Yeni Betzabet Ayala Fernández con el Lic. Alfredo de Jesús Padilla Uribe y si derivado de esa relación tiene exclusividad con una oficina propia. ¿Solicito se me informe qué relación tiene la C. Yeni Betzabet Ayala Fernández con la Mtra. Leticia Guadalupe Delgado y si derivado de esa relación tiene exclusividad con una oficina propia. ¿Solicito se me informe qué relación tiene la C. Yeni Betzabet Ayala Fernández con el Ing. Antonio Álvarez García y si derivado de esa relación tiene exclusividad con una oficina propia. ¿ Solicito se me informe qué beneficio ha

4. El veintiocho de marzo del año en curso, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El nueve de abril, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibieron manifestaciones del Sujeto Obligado, rindiendo sus alegatos y donde emitió una respuesta complementaria.

6. El veinticinco de abril, el Comisionado Ponente tuvo por presentadas las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte Recurrente para presentar sus manifestaciones sin que lo hiciera.

Finamente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los

artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el dieciocho de marzo; por lo que al interponerse el recurso de revisión que nos ocupa el veinticinco de marzo es decir, al quinto día hábil siguiente, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo**, lo anterior, considerando que los días sábados y domingos, se consideran **días inhábiles**, al ser fin de semana, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Por lo que, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado, en la etapa de alegatos, a través del oficio sin

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

número de fecha ocho de abril del presente año y sus anexos, emitió una respuesta complementaria, donde se informó lo siguiente:

No se localizó contrato o convenio de la empresa Recuper, S.A. de C.V., para ingresar a los hospitales por parte de la Secretaría del Medio Ambiente.

Sin embargo, y agotando el principio de exhaustividad se localizó que, la empresa Recuper, S.A. de C.V., cuenta con una **autorización y registro** número RA-REC-02-09-01/2023, para el acopio almacenamiento, recolección y transporte de cartón, papel, plástico, vidrio, madera, metal ferroso, ropa y textiles, provenientes de diferentes generadores entre los que se encuentra el Instituto Mexicano del Seguro Social; autorización otorgada por parte de la **DGEIRA** de acuerdo a sus atribuciones contempladas en el artículo 184, fracción XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que señala lo siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 184.-Corresponde a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental:

XVIII. Evaluar, resolver y, en su caso, sancionar en materia de planes de manejo de residuos, así como autorizar y registrar a los prestadores de servicios para el manejo de los residuos sólidos:

Lo resaltado es propio

Por lo anterior, se pudo observar que la Secretaría localizó una autorización emitida por la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, para que la empresa Recuper, S.A de C.V, pueda realizar el almacenamiento, acopio, recolección y transporte de diversos materiales generados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, sin embargo, el Sujeto Obligado omitió atender de manera puntual los requerimientos solicitados por la parte Recurrente:

“¿Solicito se me informe si la empresa RECUPER S.A. de C.V. tiene algún contrato o convenio celebrado con la Secretaría de Medio Ambiente de la CDMX para el ejercicio 2025 y de los ejercicios comprendidos del año 2019 al 2024 para ingresar a los Hospitales de la Secretaría de Salud de la CDMX y disponer del aprovechamiento de materiales reciclables como son: papel, cartón, PET, aluminio, fierro, tetrapack, HDPE, trapo y demás materiales propiedad de la Secretaría de Salud de la CDMX.

¿En caso de que exista convenio o contrato en los años señalados en el punto anterior, cuál es el importe de la contra prestación a favor de la Secretaría de Medio Ambiente de la CDMX y de la empresa RECUPER S.A. de C.V. y cuál es el destino de esos recursos.

¿Solicito se me informe el nombre y cargo del funcionario público de la Secretaría de Medio Ambiente de la CDMX que supervisa el cumplimiento de este convenio o contrato para el ejercicio 2025 y en los ejercicios comprendidos del año 2019 al 2024, así como los registros que se tengan de los retiros de los materiales de cada Hospital de la Secretaría de Salud de la CDMX.

¿Solicito evidencia documental donde se indique la fecha en que la empresa RECUPER S.A. de C.V. inicio a retirar los materiales de los Hospitales a cargo de la Secretaría de Salud de la CDMX.

¿Solicito se me proporcione la evidencia documental que indique los volúmenes de materiales reciclables que mensualmente retira de los Hospitales la empresa RECUPER S.A. de C.V. y los que retiro durante los ejercicios 2019 a 2025.

¿Solicito se me informe cuál es el monto monetario del daño patrimonial causado a la Secretaría de Salud de la CDMX por el retiro de materiales reciclables sin que la empresa RECUPER S.A. de C.V. ni la Secretaría de Medio Ambiente de la CDMX reportara ninguna contra prestación.

¿Solicito me informe el destino de los recursos que obtiene la empresa RECUPER S.A. de C.V. y la Secretaría de Medio Ambiente de la CDMX por

el retiro de materiales reciclables de los Hospitales de la Secretaría de Salud de la CDMX durante los ejercicios del 2019 al 2025.

¿Solicito se me informe si la C. Yeni Betzabet Ayala Fernández tiene un acuerdo o convenio con la Secretaría de Medio Ambiente de la CDMX para autorizarle a la empresa RECUPER S.A. de C.V. retirar residuos valorizables de los Hospitales a cargo de la Secretaría de Salud de la CDMX.”

En consecuencia, las manifestaciones rendidas se desestiman por no ser **exhaustivas** y por tanto, al no actualizarse causal de improcedencia alguna prevista en la Ley de Transparencia ni en la normatividad supletoria, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó información sobre si la empresa RECUPER S.A. de C.V. tiene contratos o convenios con la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México para recolectar materiales reciclables en hospitales de la Secretaría de Salud de la CDMX entre 2019 y 2025. También se pide el importe de las contraprestaciones, el nombre del funcionario que supervisa estos acuerdos, registros de los retiros de materiales, evidencia documental de los volúmenes retirados, el monto del daño patrimonial causado y el destino de los recursos obtenidos. Además, se pregunta si Yeni Betzabet Ayala Fernández tiene algún acuerdo para autorizar a RECUPER S.A. de C.V. a retirar estos residuos.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado emitió respuesta donde informó no localizar la información solicitada, lo anterior después de haber realizado una búsqueda

exhaustiva en la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, la Subdirección de Finanzas, y la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental.

→ Al respecto, el encargado de Despacho de la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, mediante oficio SEDEMA/DGAF/SRMAS/159/2025, se pronuncia conforme al ámbito de su competencia, por lo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos, informa que no se encontró contrato vinculado con la empresa **RECUPER S.A. DE C.V.**

→ Por su parte, la Subdirección de Finanzas mediante oficio SEDEMA/DGAF/SF/0319/2025, con fundamento en lo establecido en los artículos 192, 194 y 219 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Artículo 194. Los sujetos obligados no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información, mayores requisitos ni plazos superiores a los estrictamente establecidos en esta Ley, a efecto de garantizar que el acceso sea sencillo, pronto y expedito.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Informa, que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en dicha subdirección, no se tiene registro de la información antes requerida y sugiere reorientar la presente solicitud a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

→ Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en los artículos, 24 fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), 41 fracciones XIV, XV y XVIII y 184 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, después de realizar una búsqueda amplia y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la DGEIRA no se localizó antecedente alguno a "si la empresa **RECUPER S.A. de C.V.** tiene algún contrato o convenio celebrado con la Secretaría de Medio Ambiente de la CDMX para el ejercicio 2025 y de los ejercicios comprendidos del año 2019 al 2024 para ingresar a los Hospitales de la Secretaría de Salud de la CDMX" (Sic).

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** que no se le entregó la información solicitada, pues derivado de una respuesta a otra solicitud de

información interpuesta ante la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, misma que adjunta, se le informó a la parte Recurrente que el ente competente para proporcionar la información es la Secretaría del Medio Ambiente.

SEXTO. Estudio del agravio. Expuesto lo anterior, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los sujetos o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de

los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y

funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Ahora, de la respuesta proporcionada el Sujeto Obligado informó **no encontrar** la información solicitada, a pesar de haber realizado una búsqueda exhaustiva en la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, la Subdirección de Finanzas, y la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental.

No obstante lo anterior, es importante recordar que, en la etapa de alegatos, la Secretaría del Medio Ambiente emitió una respuesta complementaria a través del oficio sin número de fecha ocho de abril de dos mil veinticinco, donde informó haber localizado una **autorización y registro número RA-REC-02-09-01/2023**, donde se autoriza a la empresa RECUPER, S.A de C.V, para el acopio almacenamiento, recolección y transporte de cartón, papel, plástico, vidrio, madera, metal ferroso, ropa y textiles, provenientes de diferentes generadores entre los que se encuentra el Instituto Mexicano del Seguro Social; autorización otorgada por parte de la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental.

Sin embargo, el Sujeto Obligado omitió atender de manera puntual cada uno de los requerimientos solicitados por la parte Recurrente:

“¿Solicito se me informe si la empresa RECUPER S.A. de C.V. tiene algún contrato o convenio celebrado con la Secretaría de Medio Ambiente de la CDMX para el ejercicio 2025 y de los ejercicios comprendidos del año 2019 al 2024 para ingresar a los Hospitales de la Secretaría de Salud de la CDMX y disponer del aprovechamiento de materiales reciclables como son: papel, cartón, PET, aluminio, fierro, tetrapack, HDPE, trapo y demás materiales propiedad de la Secretaría de Salud de la CDMX.

¿En caso de que exista convenio o contrato en los años señalados en el punto anterior, cuál es el importe de la contra prestación a favor de la Secretaría de Medio Ambiente de la CDMX y de la empresa RECUPER S.A. de C.V. y cuál es el destino de esos recursos.

¿Solicito se me informe el nombre y cargo del funcionario público de la Secretaría de Medio Ambiente de la CDMX que supervisa el cumplimiento de este convenio o contrato para el ejercicio 2025 y en los ejercicios comprendidos del año 2019 al 2024, así como los registros que se tengan de los retiros de los materiales de cada Hospital de la Secretaría de Salud de la CDMX.

¿Solicito evidencia documental donde se indique la fecha en que la empresa RECUPER S.A. de C.V. inicio a retirar los materiales de los Hospitales a cargo de la Secretaría de Salud de la CDMX.

¿Solicito se me proporcione la evidencia documental que indique los volúmenes de materiales reciclables que mensualmente retira de los

Hospitales la empresa RECUPER S.A. de C.V. y los que retiro durante los ejercicios 2019 a 2025.

¿Solicito se me informe cuál es el monto monetario del daño patrimonial causado a la Secretaría de Salud de la CDMX por el retiro de materiales reciclables sin que la empresa RECUPER S.A. de C.V. ni la Secretaría de Medio Ambiente de la CDMX reportara ninguna contra prestación.

¿Solicito me informe el destino de los recursos que obtiene la empresa RECUPER S.A. de C.V. y la Secretaría de Medio Ambiente de la CDMX por el retiro de materiales reciclables de los Hospitales de la Secretaría de Salud de la CDMX durante los ejercicios del 2019 al 2025.

¿Solicito se me informe si la C. Yeni Betzabet Ayala Fernández tiene un acuerdo o convenio con la Secretaría de Medio Ambiente de la CDMX para autorizarle a la empresa RECUPER S.A. de C.V. retirar residuos valorizables de los Hospitales a cargo de la Secretaría de Salud de la CDMX.”

Por lo anterior mencionado, y conforme a lo establecido en el artículo 184 fracción XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México que establece lo siguiente:

“Artículo 184.-Corresponde a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental:

XVIII. Evaluar, resolver y, en su caso, sancionar en materia de planes de manejo de residuos, así como autorizar y registrar a los prestadores de servicios para el manejo de los residuos sólidos;”

Así como del artículo 185 fracciones VI y VII, que dicen:

“Artículo 185.-Corresponde a la Dirección General de Coordinación de Políticas y Cultura Ambiental:

VI. Participar con las autoridades competentes, en la creación de estrategias y mecanismos para el manejo adecuado y ambiental de residuos de la competencia de la Ciudad de México;

VII. Participar en la elaboración, ejecución y evaluación del Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos y promover la reducción, el rehúso, el aprovechamiento y el reciclaje de los diferentes tipos de residuos en coordinación con otras autoridades competentes;”

Dado lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado cuenta con competencia y está en posibilidades de atender la solicitud, por lo que, se estima pertinente ordenar a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México que realice una nueva búsqueda exhaustiva en la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental y en la Dirección General de Coordinación de Políticas y Cultura Ambiental. Para que atienda cada uno de los requerimientos de la parte Recurrente de manera detallada y justificada, y en su caso realice las aclaraciones necesarias para asegurar la certeza de sus respuestas.

Por todo lo dicho y de acuerdo a la atención brindada a los requerimientos solicitados, se determina que el agravio interpuesto por la parte recurrente es **fundado**, derivado de lo cual se concluye que la respuesta emitida **no fue exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁵**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **el agravio** esgrimido por la persona recurrente resulta **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas sus Unidades Administrativas competentes, sin dejar de lado a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, y la Dirección General de Coordinación de Políticas y Cultura Ambiental, debiendo atender de manera puntual y de forma fundada y motivada lo siguiente:

- 1- Solicito se me informe si la empresa RECUPER S.A. de C.V. tiene algún contrato o convenio celebrado con la Secretaría de Medio Ambiente de la CDMX para el ejercicio 2025 y de los ejercicios comprendidos del año 2019 al 2024 para ingresar a los Hospitales de la Secretaría de Salud de la CDMX y disponer del aprovechamiento de materiales reciclables como son: papel, cartón, PET, aluminio, fierro, tetrapack, HDPE, trapo y demás materiales propiedad de la Secretaría de Salud de la CDMX.
- 2- En caso de que exista convenio o contrato en los años señalados en el punto anterior, cuál es el importe de la contra prestación a favor de la Secretaría de Medio Ambiente de la CDMX y de la empresa RECUPER S.A. de C.V. y cuál es el destino de esos recursos.
- 3- Solicito se me informe el nombre y cargo del funcionario público de la Secretaría de Medio Ambiente de la CDMX que supervisa el cumplimiento de este convenio o contrato para el ejercicio 2025 y en los ejercicios comprendidos del año 2019 al 2024, así como los registros que se tengan de los retiros de los materiales de cada Hospital de la Secretaría de Salud de la CDMX.

- 4- Solicito evidencia documental donde se indique la fecha en que la empresa RECUPER S.A. de C.V. inicio a retirar los materiales de los Hospitales a cargo de la Secretaría de Salud de la CDMX.
- 5- Solicito se me proporcione la evidencia documental que indique los volúmenes de materiales reciclables que mensualmente retira de los Hospitales la empresa RECUPER S.A. de C.V. y los que retiro durante los ejercicios 2019 a 2025.
- 6- Solicito se me informe cuál es el monto monetario del daño patrimonial causado a la Secretaría de Salud de la CDMX por el retiro de materiales reciclables sin que la empresa RECUPER S.A. de C.V. ni la Secretaría de Medio Ambiente de la CDMX reportara ninguna contra prestación.
- 7- Solicito me informe el destino de los recursos que obtiene la empresa RECUPER S.A. de C.V. y la Secretaría de Medio Ambiente de la CDMX por el retiro de materiales reciclables de los Hospitales de la Secretaría de Salud de la CDMX durante los ejercicios del 2019 al 2025.
- 8- Solicito se me informe si la C. Yeni Betzabet Ayala Fernández tiene un acuerdo o convenio con la Secretaría de Medio Ambiente de la CDMX para autorizarle a la empresa RECUPER S.A. de C.V. retirar residuos valorizables de los Hospitales a cargo de la Secretaría de Salud de la CDMX.

Lo anterior deberá realizarse haciendo las aclaraciones pertinentes, con el fin de darle certeza a la parte solicitante.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante **el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025** al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de

Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SEPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.